



PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACION DE PALTA (AGUACATE) VAR. HASS DESDE CHILE A COLOMBIA

1. Objetivo

El presente Plan de trabajo tiene por objeto cumplir las regulaciones fitosanitarias establecidas por Colombia para la importación de Aguacate Var. Hass desde Chile, con la finalidad de garantizar la exclusión de las especies cuarentenarias para Colombia: *Aonidiella aurantii* Maskell, *Frankliniella cestrum* Moulton, *Naupactus xathographus* (German), *Pantomorus cervinus* (Boheman), *Pseudococcus viburni* Signoret.

2. Alcance

El presente Plan de Trabajo se establece para zonas productoras de Paltas (Aguacates) comprendidas entre la Región de Coquimbo a Región de Aysén y Región Metropolitana.

3. Participantes

- 3.1** El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
- 3.2** El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile.
- 3.3** La Asociación de Exportadores de Chile A.G. (ASOEX).
- 3.4** Los Exportadores.
- 3.5** Los Productores.
- 3.6** Las Empacadoras.

4. Responsabilidades de los participantes.

4.1 Del ICA.

- 4.1.1 Proporcionar, mantener y coordinar el plan de trabajo para la exportación de Palta (Aguacate) como fruto fresco desde Chile a Colombia.
- 4.1.2 Realizar en Chile la supervisión general de las medidas establecidas en el presente plan de trabajo, cuando se considere necesario.

4.2 Del SAG

- 4.2.1 Coordinar, ejecutar y supervisar las actividades contempladas en el presente Plan de Trabajo.
- 4.2.2 Proporcionar al ICA, la lista de los lugares de producción, de los cuales se exportaran frutos frescos de palta (aguacate) a Colombia.
- 4.2.3 Mantener en el sitio Web del SAG, el registro actualizado de las empacadoras autorizadas para exportar paltas (aguacates) a Colombia.
- 4.2.4 Realizar la actividad de inspección fitosanitaria en las empacadoras autorizadas (Plantas Adscritas).
- 4.2.5 Disponer de un Programa Nacional de Vigilancia Agrícola, que considere la especie palta (aguacate).
- 4.2.6 Rechazar los envíos, que no cumplan con las condiciones establecidas en el plan de trabajo.
- 4.2.7 Asegurar que el lugar de acopio y mantención de la fruta cumpla con las condiciones de resguardo suficientes para evitar riesgos de contaminación.
- 4.2.8 Emitir el Certificado Fitosanitario Oficial, con las declaraciones adicionales exigidas por el ICA.
- 4.2.9 Tomar las medidas correctivas necesarias al detectar cualquier incumplimiento al plan de trabajo en origen.
- 4.2.10 Informar de forma oficial al ICA la suspensión de algún exportador, cuando la medida dispuesta por el SAG así lo amerita. Esta suspensión puede ser temporal o permanente para la temporada.
- 4.2.11 Certificar en los puertos de embarque los lotes aprobados y embarcados.

4.3 De la ASOEX

- 4.3.1 Difundir entre los exportadores el presente Plan de Trabajo.
- 4.3.2 Proporcionar al SAG el registro de empacadoras que participarán en este Plan.
- 4.3.3 Aportar el valor total de los costos en los cuales incurra el ICA para la supervisión del presente Plan de Trabajo

4.4 De los Exportadores

- 4.4.1 Registrar ante ASOEX las empacadoras que empaquen fruta con destino a Colombia.
- 4.4.2 Cumplir con todas las medidas establecidas en el presente Plan de Trabajo.
- 4.4.3 Registrar los huertos y empacadoras ante el SAG.
- 4.4.4 Asegurar que todas las cajas ó envases a exportar lleven timbre ó sello (etiqueta) con la información solicitada:

<u>Palta (Aguacate) de exportación a Colombia</u>	
Código/Nombre del HUERTO	: _____
Código/Nombre de la EMPACADORA	: _____
Nombre de la COMUNA	: _____
Código/Nombre del PRODUCTOR	: _____
Temporada:	_____

Las dimensiones de los sellos deberán ser de 6 cm de ancho por 10 cm de largo y deber ser ubicada en la parte frontal de la caja

- 4.4.5 Los aportes de ASOEX serán utilizado exclusivamente para el pago de los inspectores del ICA nominados en el momento de ser requeridos.

Ejecutar conjuntamente con el SAG en forma inmediata las medidas de emergencia de registrarse la presencia de: *Aonidiella aurantii* Maskell, *Frankliniella cestrum* Moulton, *Naupactus xathographus* (German), *Pantomorus cervinus* (Boheman), *Pseudococcus viburni* Signoret, para Colombia.

- 4.4.6 Cada empacadora deberá mantener un listado de sus productores que Exportarán con destino a Colombia.
- 4.4.7 Realizar un manejo fitosanitario para permitir la mitigación del riesgo de diseminación de las plagas cuarentenarias definidas para Colombia. Esta información podrá ser verificada por SAG e ICA en eventuales supervisiones a las áreas productivas.

5. Requisitos fitosanitarios para la exportación de Paltas (Aguacates).

5.1 Requisitos fitosanitarios

La importación de palta (aguacate) como fruta fresca a Colombia desde Chile se encuentra regulada y bajo los siguientes requisitos:

- I. La fruta no deberá haber sido producida ó empacada en áreas reglamentadas por *Ceratitis capitata* (Wiedemann).

- II. Los huertos y empacadoras que produzcan y exporten palta (aguacate) a Colombia deberán estar registradas por el SAG y aprobadas por el ICA.
- III. El envío de fruta fresca de palta (aguacate) deberá cumplir con las medidas fitosanitarias, establecidas en el plan de trabajo
- IV. Los envíos proceden de las zonas productoras de paltas (aguacates) comprendidas entre la Región de Coquimbo a la Región de Aysén y Región Metropolitana.
- V. Cumplimiento del plan de trabajo acordado entre ICA y SAG

Adicionalmente cada envío deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

- a) Los envíos deberán encontrarse libre de suelo
- b) Las paltas (aguacates) deberán haber sido sometidas a un cepillado - lavado en la empacadora y no deberán presentar síntoma de daño de insectos.
- c) Los frutos deberán presentarse libres de hojas y residuos vegetales.
- d) Cada fruta deberá contar con una etiqueta autoadhesiva en la cual se indique el código de la empacadora y la leyenda "Producto de Chile".
- e) La partida deberá venir en envases de primer uso. En los mismos se deberá indicar la comuna de procedencia de la fruta, el nombre o código del productor y de la empacadora en que fue procesado y la temporada de producción.
- f) Los contenedores, deben ser de uso exclusivo para transportar envíos de similar condición fitosanitaria de ingreso (Inspeccionado y aprobado).

6. Condiciones de Ingreso

6.1. A nivel de áreas de producción.

De las áreas geográficas:

En caso de que SAG considere incorporar una nueva área geográfica que no esté contemplada dentro del listado inicial de sitios de producción, deberá enviar a ICA los siguientes datos para su evaluación.

- Nombre de la región y de las zonas productoras de paltas (aguacate).
- Condiciones climáticas
- Superficie cultivada de palto por variedad.
- Sistema de monitoreo de las plagas de interés para Colombia.
- Información de la condición fitosanitaria de la Zona

6.2 De las variedades autorizadas

Palta (Aguacate) (*Persea americana* Mill Var "Hass")

6.3 A nivel de empacadoras.

6.3.1 Todas las empacadoras que deseen empacar paltas (aguacates) con destino a Colombia, deben estar registradas ante ASOEX y autorizadas por el SAG.

6.3.2 Todos los frutos deben ir cepillados - lavados, posteriormente deben ser embalados en envases nuevos. Asimismo los envases deben ser

rotulados según lo establecido en los Procedimientos de Certificación Fitosanitaria de Productos Vegetales de exportación del SAG.

- 6.3.3 Las empacadoras deben disponer de una Contraparte Profesional responsable ante el SAG, del cumplimiento de las medidas a nivel de empacadora e inspección fitosanitaria.

6.4 A nivel de Inspección Fitosanitaria.

- 6.4.1 La Inspección fitosanitaria será realizada por SAG, enfocada a toda la fruta que se desee exportar a Colombia.
- 6.4.2 La inspección se debe realizar en empacadoras autorizadas (plantas adscritas) ante el SAG, en base a los Procedimientos de Certificación Fitosanitaria de Productos Vegetales de Exportación del programa Origen.
- 6.4.3 Se utilizará un nivel de inspección del 1% para lotes superiores a 2000 cajas. Para lotes inferiores se inspeccionarán 19 cajas. De no ser detectada plaga cuarentenaria viva, el lote quedará aprobado. En caso contrario, el lote quedará rechazado.
- 6.4.4 La detección en frutos, de adultos ó larvas vivas de las plagas denominadas cuarentenarias para Colombia, motivará el rechazo de la partida y la suspensión inmediata del huerto. Si es reiterativo, esta situación generará la suspensión inmediata del programa de exportación de aguacate a Colombia y el replanteamiento en el manejo de cada una de las plagas.
- 6.4.5 Posterior a la aprobación del lote, a cada pallet que lo compone, se le debe adherir un Certificado de Inspección SAG, de acuerdo a los procedimientos del SAG.
- 6.4.6 La fruta aprobada, se someterá a los Procedimientos e Instructivos para la Certificación Fitosanitaria de Productos Vegetales de Exportación establecido por el SAG, en cuanto a su almacenamiento en cámaras de frío, resguardo y despacho a los puertos.

6.5 A nivel de Puntos de salida.

- 6.5.1 En puntos de salida no se efectuarán inspecciones fitosanitarias.
- 6.5.2 En los puntos de salida, la fruta aprobada en origen, se someterá a los Procedimientos para la Certificación Fitosanitaria de Productos Vegetales de Exportación que establece el SAG, en relación a su verificación documental y física.

6.5.3 Los embarques estarán acompañados de un Certificado Fitosanitario Internacional expedido por el SAG, especificando la siguiente declaración adicional:

“Los frutos se encuentran libres de: *Aonidiella aurantii* Maskell, *Frankliniella cestrum* Moulton, *Naupactus xathographus* (German), *Pantomorus cervinus* (Boheman) y *Pseudococcus viburni* Signoret,

6.5.4 El embarque corresponde a toda la fruta amparada por un Certificado Fitosanitario.

6.5.5 Se verificará que los envíos cumplan con las normas de etiquetado en las cajas, en cada fruto y con las normas de embalaje.

7.- Verificación en Punto de Ingreso a Colombia.

7.1 Criterios Generales

- a. Los envíos deberá encontrarse libre de suelo.
- b. Cada fruto deberá contar con una etiqueta autoadhesiva en la cual se indique el código de la empacadora y la leyenda producto de Chile.
- c. El envío deberá venir en envases de primer uso.
- d. Las bodegas de los barcos deben ser de uso para transportar envíos de similar condición fitosanitaria de ingreso (inspeccionado y aprobado).
- e. En caso de transporte aéreo, se mantendrán las medidas de resguardo de los envíos.
- f. La madera de los embalajes y los pallets deberán estar libres de corteza y de daños causados por insectos.

7.2 Inspección en destino

7.2.1 Los embarques de Palta (aguacate) procedentes de Chile serán Inspeccionados en los puntos de ingreso colombianos, por inspectores del ICA, quienes tienen la facultad de disponer de medidas complementarias, según la condición fitosanitaria del embarque.

7.2.2 En los puntos de ingreso autorizados por el ICA se verificará que los embarques cuenten con el Certificado Fitosanitario Internacional expedido por el SAG.

7.2.3 Verificación de la condición fitosanitaria

7.2.4 Timbre y etiquetas en cada una de las cajas y en cada uno de los frutos.

7.3 Intercepciones en destino

- 7.3.1 El ICA permitirá la importación del embarque si la documentación se encuentra acorde con el presente plan de trabajo y no fueron detectadas plagas cuarentenarias vivas durante la inspección en el punto de ingreso.
- 7.3.2 Ante detección de plagas muertas se aumentará el nivel de muestreo para asegurar su condición fitosanitaria.
- 7.3.3 Ante la detección de un insecto acompañante cuarentenario vivo, se ordenará el reembarque o el tratamiento, si tras una evaluación del caso se puede tomar medidas de mitigación que mantengan el nivel de protección escogido por ICA.
- 7.3.4 El ICA notificará al SAG cualquier detección de plaga cuarentenaria viva en algún embarque. Asimismo informará de cualquier anomalía detectada en la documentación expedida por el SAG.
- 7.3.5 El ICA debe informar al SAG cualquier acción tomada (retención, admisión con reparos, rechazo) en algún embarque amparado por el presente Plan de Trabajo.
- 7.3.6 El ICA mantendrá disponible la información de las inspecciones realizadas en los puntos de ingreso a la fruta originaria de Chile, para verificación del SAG, en caso que se amerite.

Procedimiento de Retención y Rechazo

7.4 Retención de embarques:

- 7.4.1 En caso de que se detecte plaga viva, el embarque será retenido hasta que se determine su situación cuarentenaria. El importador puede optar por esperar el resultado o retornar el embarque.
- 7.4.2 El SAG tendrá la oportunidad de revisar los especímenes detectados cuando se requiera necesario y exista disponibilidad de ellos.

7.5 Rechazo de embarques:

- 7.5.1 Los embarques detectados con plagas cuarentenarias vivas serán rechazados.
- 7.5.2 El SAG realizará una investigación de seguimiento del embarque rechazado, analizando las causas del rechazo y determinando las responsabilidades de los participantes.
- 7.5.3 En caso de rechazos por deficiencias documentales, el SAG podrá expedir

nuevamente la documentación corregida previa consulta al ICA.

7.5.4 La verificación de fruta con certificado fitosanitario oficial de SAG de procedencia distinta a la estipulada ó de productores o emparadoras no registradas implicará el rechazo de la partida. Esta situación será notificada al SAG como incumplimiento al plan de trabajo para su inmediata corrección y adopción de las medidas pertinentes

8 Acuerdo General.

Este Procedimiento fue desarrollado conjuntamente por el SAG y el ICA, para ser usado como una guía para la certificación y exportación de Aguacate (palta) de la República de Chile a Colombia. Todas las modificaciones tienen que ser acordadas conjuntamente y por escrito.

El ICA podrá efectuar supervisiones al programa, si se estima pertinente y en forma razonable comunicando con 15 días de anticipación al SAG.

Este Procedimiento entra en vigor 30 días hábiles luego de la fecha de su firma y tiene validez de un año y se prorrogara automáticamente y sucesivamente por el periodo de un año si ninguna de la partes manifiesta su intención de modificar o terminar este acuerdo con dos meses de antelación a la fecha de expiración.

9 Aprobación.

Este Plan de Trabajo ha sido aprobado:

**POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL DE COLOMBIA**

**POR EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA DE CHILE**

**EL GERENTE GENERAL
INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO**

**EL DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO**

LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE

VICTOR VENEGAS VENEGAS

FECHA :

FECHA :